



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCION No. 3211-1
14 OCT 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes;

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 20162010153032 de fecha 08 de agosto de 2016 el señor Herwin Gutiérrez Moncada, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.490.278 en calidad de Administrador de la Trilladora San José de propiedad de SKN CARIBECAFE LTDA., con Nit. 860000898-7, solicita a esta Corporación permiso de emisiones atmosféricas para realizar la actividad de Trilla de café para la planta Trilladora San José, ubicada en la carrera 5 No. 5-48 sur zona industrial de la ciudad de Nieva (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas debidamente diligenciado.
- Concepto sobre uso del suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Neiva, de fecha 27 de julio de 2016.
- Flujograma del proceso productivo y descripción del proceso de recepción, almacenamiento pergamino, y trilla de café.
- El plano general de la Trilladora en el cual se indica la ubicación de los puntos de succión.
- El flujograma de las campanas de succión de la Trilladora.
- El flujograma del ciclón decantador de las rejas de vaciado.
- Información sobre las cifras de producción de sacos de café trillados, durante el periodo comprendido entre el año 2006 y el año 2015.
- Estudio técnico denominado "Evaluación Calidad del Aire SKN CARIBE CAFÉ TRILLADORA SAN JOSE", elaborado por la consultora técnica Ambiente y Gestión S.A.S.
- Plano general de la Trilladora San José en el cual se visualizan los puntos de ubicación de los sistemas de succión existentes.
- Certificado de libertad y tradición de los tres predios en los cuales funcionan las instalaciones de la Trilladora San José.
- Certificado de existencia y representación legal de SKN.
- Plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi donde se refleja la ubicación de la Trilladora San José.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

Una vez verificada la información presentada por el solicitante, y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, esta Dirección Territorial mediante auto No. 237 del 05 de octubre de 2016, inicia el trámite de renovación de permiso de emisiones atmosféricas.

A través de oficio radicado CAM No. 20162010210382, el señor Herwin Gutiérrez Moncada, remite copia de transferencia del pago por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental, dentro del trámite de solicitud del permiso de emisiones atmosféricas y allega al expediente publicación del HACER SABER de la solicitud de renovación del emisiones atmosféricas, publicado en diario de amplia circulación regional, el día 07 de octubre de 2016, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición dentro del trámite.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 237 de 2016, se adelanto visita técnica el día 13 de octubre de 2016 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 4093 del 13 de octubre de 2016 exponiendo:

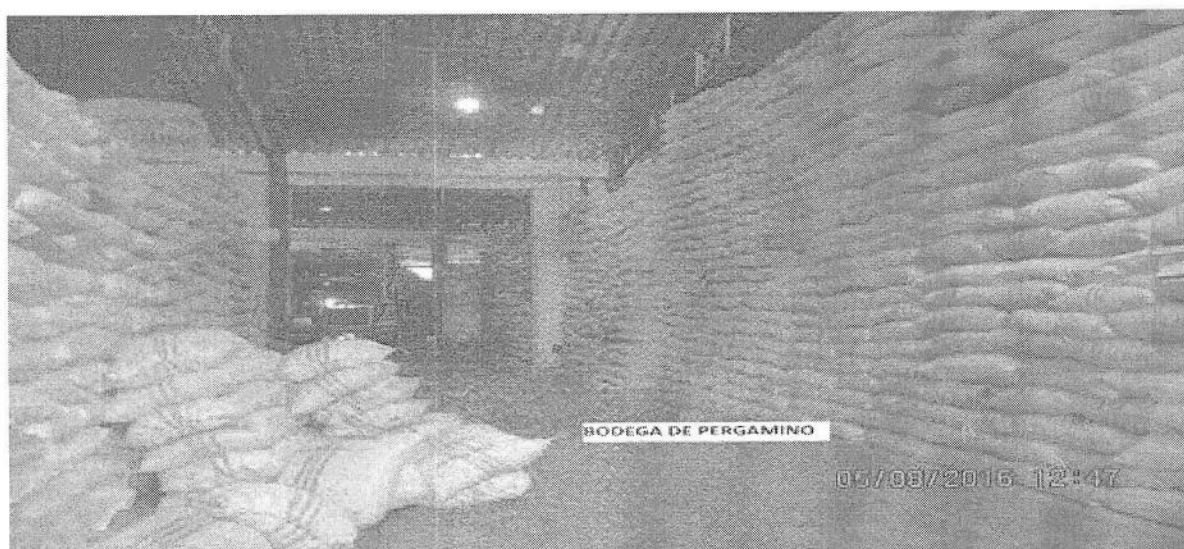
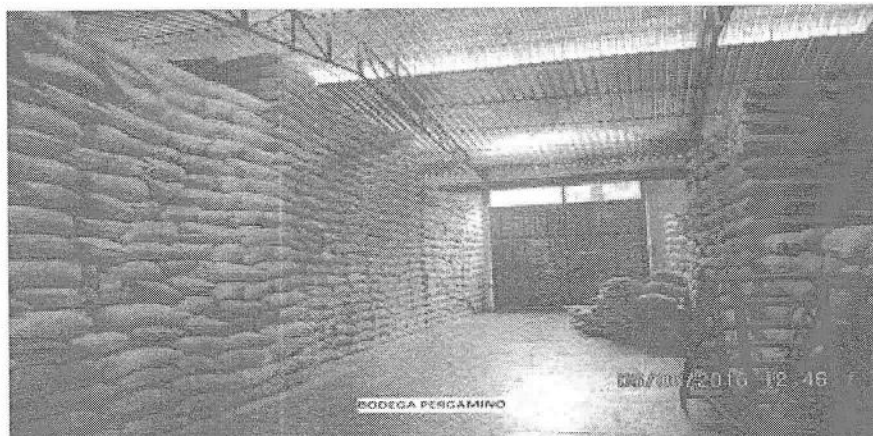
“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Trilladora de Café San José

La trilladora de café San José se encuentra ubicada en la carrera 5 Sur No 5 – 48 de la ciudad de Neiva, en el punto de coordenadas planas X: 865723 Y: 814341. La trilladora se encuentra en zona urbana, donde se desarrollan actividades comerciales, industriales y de servicios, tales como estaciones de gasolina, discotecas, concesionarias de autos, depósitos de maneras, entre otros.

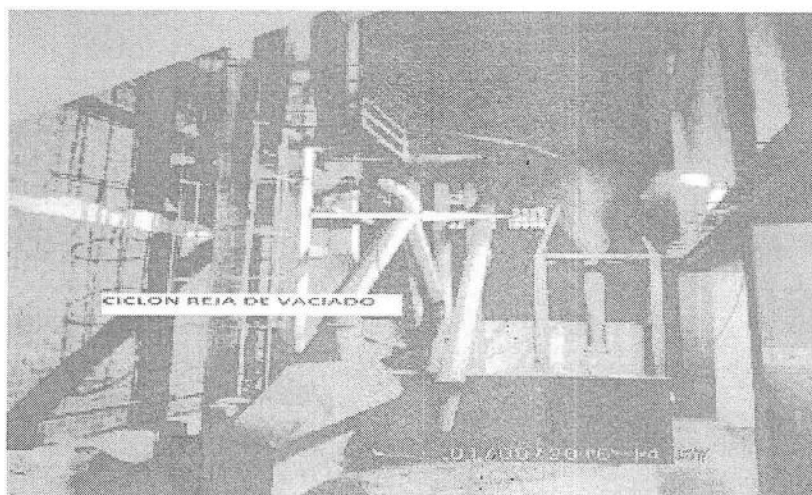
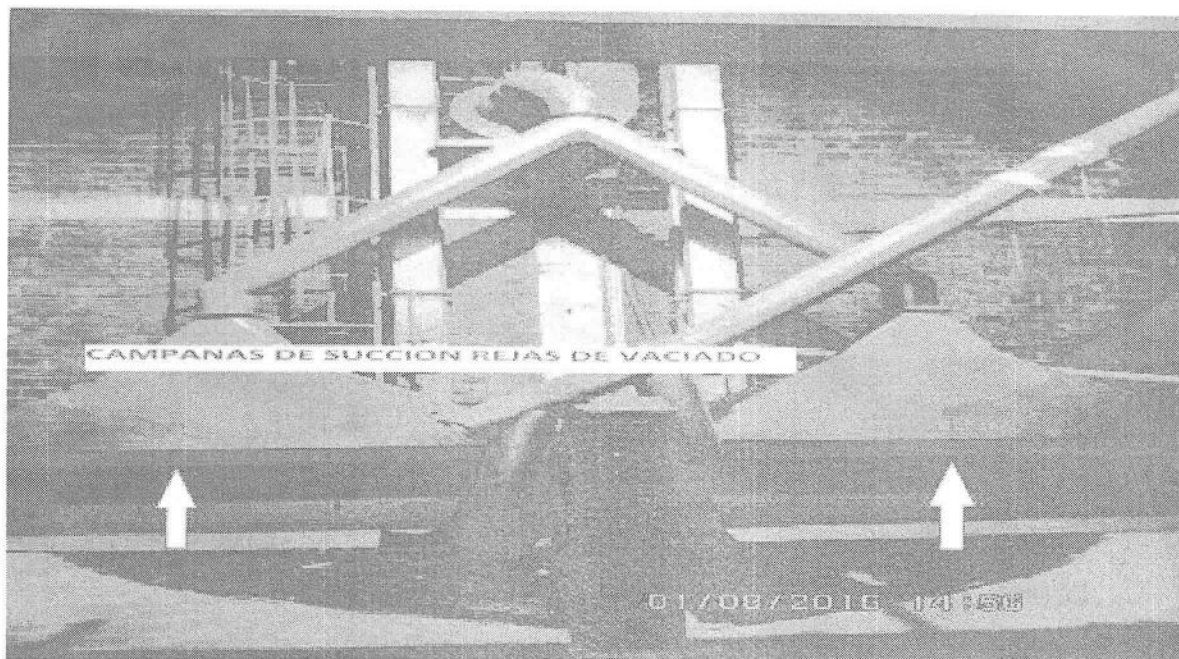
Proceso recepción de pergamino – trilla – selección

El proceso se inicia con la recepción de los vehículos con café Pergamino procedente de los proveedores, comerciantes y grupos asociativos; estos son descargados en las bodegas destinadas para la materia prima en su estado “Pergamino”

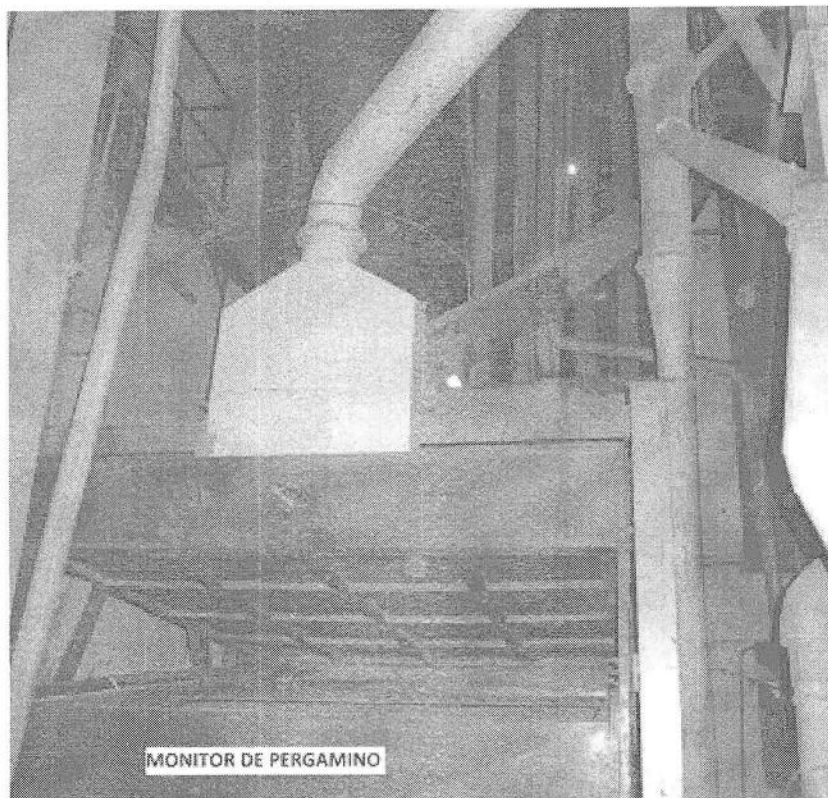


Primer Paso. Posteriormente de acuerdo a la aceptación clasificación y perfilación por calidad del café, se inicia la instrucción de trilla, se procede a vaciar el pergamino por los puntos de vaciado llamadas rejas o parrillas de vaciado, aquí encontramos el primer punto de succión con campanas; por medio de un elevador y un trasportador el pergamino es llevado a unos silos de retención.

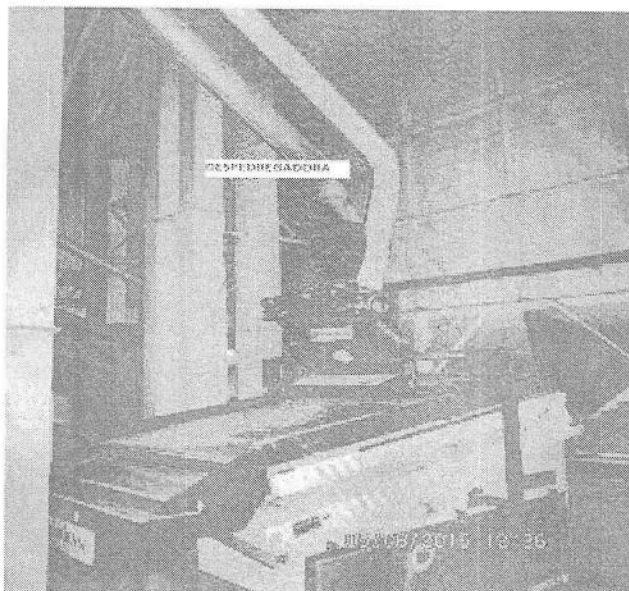
2



Segundo Paso. el café pergamino es pasado por un monitor que su principio de funcionamiento es a base de vibración, donde es separado el café pergamino de las impurezas o material extraño (material liviano, cabuyas, hilos, papel etc.), aquí encontramos el segundo punto de succión por intermedio de una campana.



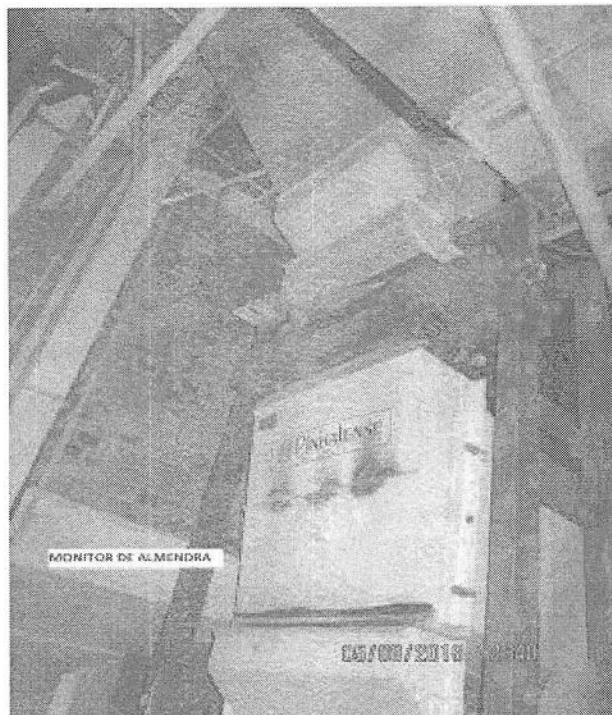
Tercer Paso, el café pergamino es trasladado a una maquina disimétrica llamada Despedregadora (Vibración y Gravedad) que se encarga de limpiar el pergamino de material extraño pesado (piedras, puntillas etc.). En esta máquina también se encuentra una campana de succión (tercer punto de succión) de impurezas (polvo).



Cuarto Paso, el café pergamino es llevado a la maquina trilladora Apolo – 4, la cual se encarga de separar la cutícula o cascara de la almendra o café por fricción, en esta máquina encontramos también dos campanas de succión (cuarto punto), que se encargan del particulado liviano (cisco).



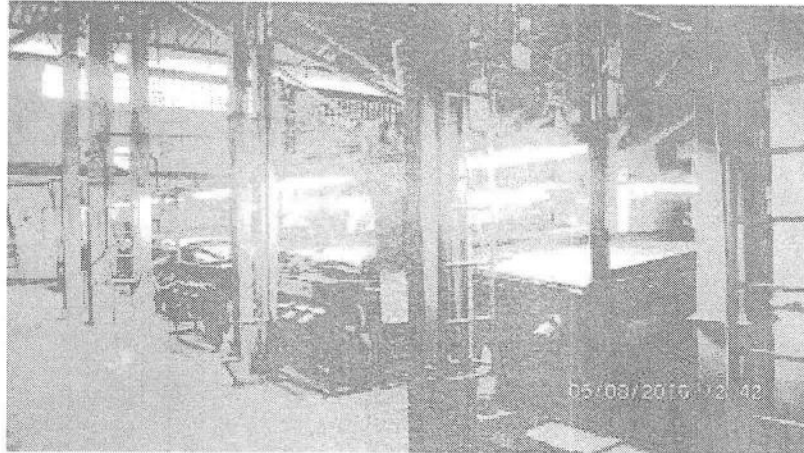
Quinto Paso, El café es llevado o transportado a un monitor dual (vibración/Gravedad) que se encarga de separar el grano por tamaño (mallas 18 a malla 12).



Sexto Paso, El café es recibido por las catadoras que son máquinas de forma vertical que trabajan a base de viento y gravedad, separando el grano por peso y densidad.

Séptimo Paso, El café es recibido por mesas disimétricas (stelles) que trabajan en forma horizontal y se fundamentan en la clasificación por gravedad y viento haciendo una clasificación por peso y densidad del grano.





Octavo Paso. El café es recibido en las máquinas electrónicas o clasificadoras, su función o principio es la clasificación del grano por color, aquí encontramos el último punto de succión (quinto punto) que se encarga de extraer el polvo que se pueda producir por fricción del grano en el proceso.





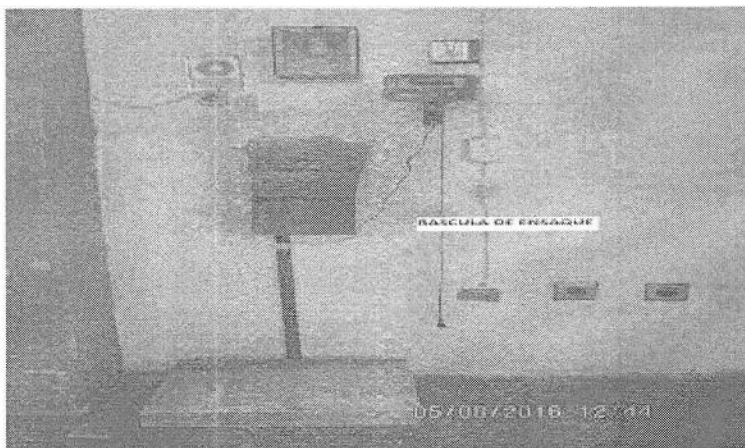
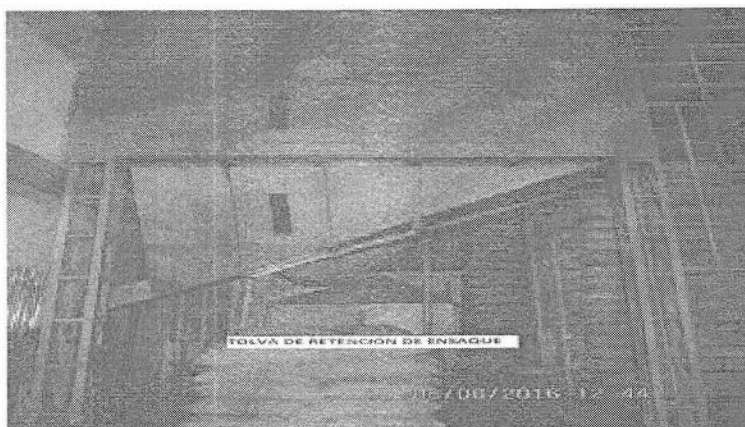
RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

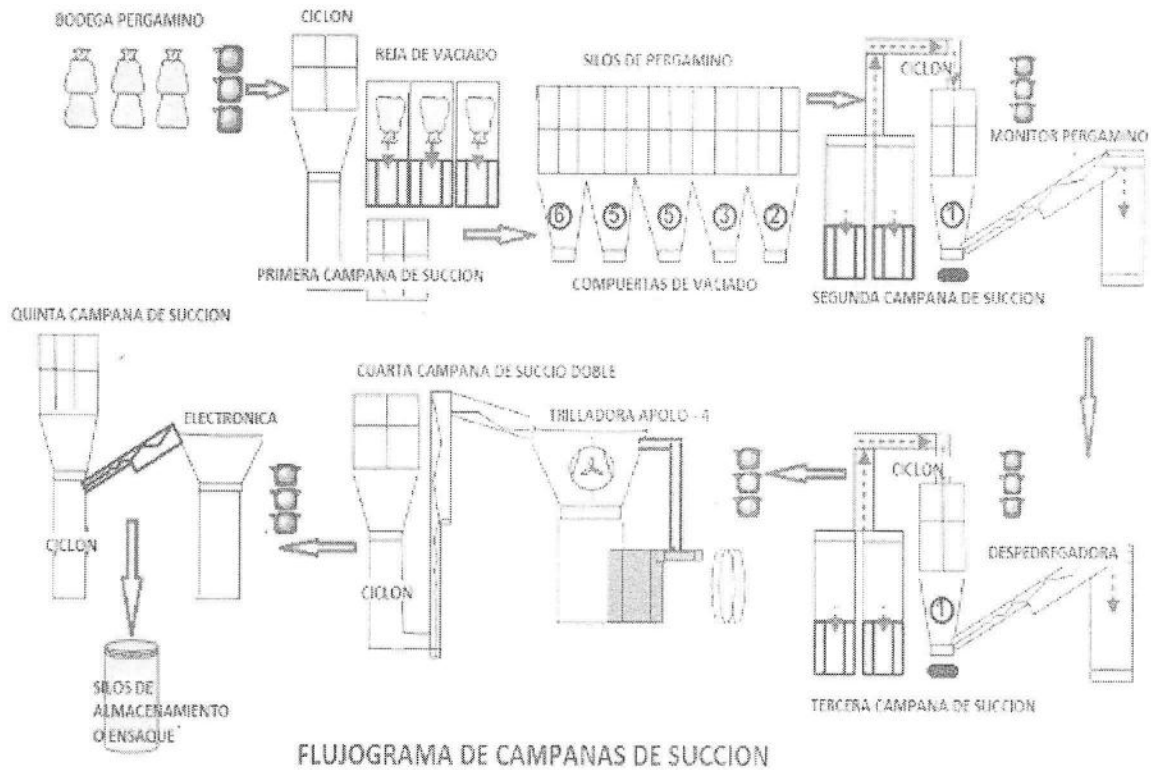
Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Noveno Paso. El Café es llevado a tolvas de ensaque, el cual es empacado en sacos de fique o yute y estibado en torres, arrumes o triques de 275 sacos. Ya pasado todo el proceso de calidad el café es despachado a puerto.



R



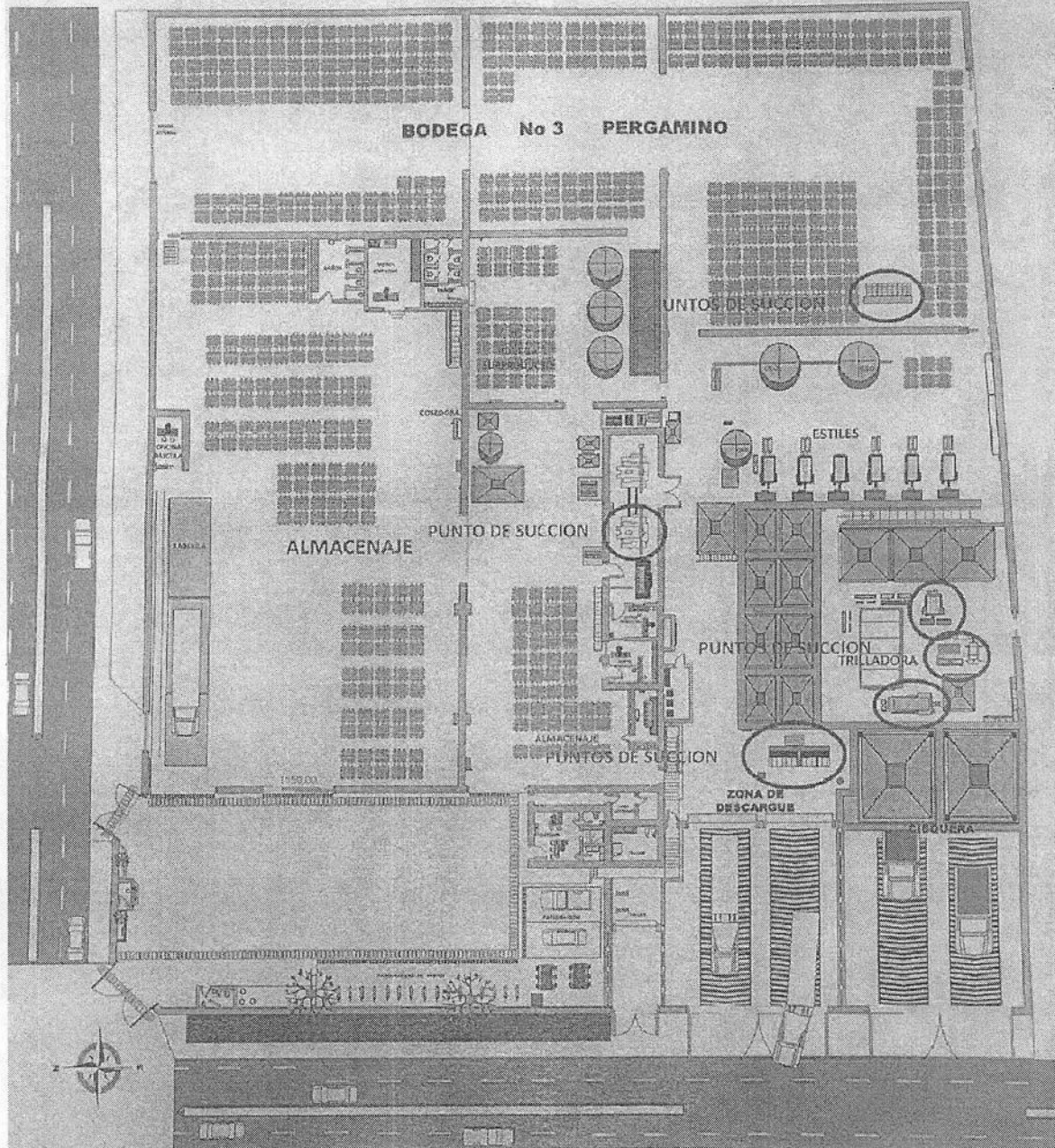
El material particulado es llevado a los ciclones para realizar el control de las emisiones y el material particulado (cisco) es recolectado en magas conectadas a los ciclones y este es vendido a empresas que se encargan de secar café.

PLANO TRILLADORA SAN JOSE

SKN CARIBE CAFÉ LTDA.
NIT. 860.000.898-7



SKN CaribeCafé



PLANO GENERAL TRILLADORA SAN JOSE		DIRECCION: Carrera 5 sur # 5 - 48	
ELABORACION: TANIA LOSADA SANCHEZ ING. CIVIL Y GEOM. 2010	FECHA: MAYO DE 2015	Escala: 1:100	

C



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular, a la información suministrada y a los aspectos técnicos evaluados, se considera viable otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuente Fija, a la empresa SKN CARIBECAFE LTDA. NIT. 860000898-7, y representada legalmente por la señora Lina María Medina Ronga, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.692.717, para realizar la actividad de Trilla de Café para la planta Trilladora San José, ubicada en la Carrera 5 Co. 5-48 SUR, Zona Industrial de la zona urbana del municipio de Neiva. El término por el cual se otorga el permiso ambiental es de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La empresa SKN CARIBECAFE LTDA, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire de una duración de quince (15) días en la TRILLADORA SAN JOSÉ, donde analizará Partículas Suspendidas Totales (PST). Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.

Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 15 días.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 610 de 2010.

- La empresa SKN CARIBECAFE LTDA, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la TRILLADORA SAN JOSÉ, donde analizará el contaminante Material Particulado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de balance de masas. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS

Para lo anterior, SKN CARIBECAFE LTDA deberá radicar ante la CAM un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas

- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones, usando el procedimiento de balance de masas.
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.
- Las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas deberán ser comparados con los Estándares de emisión admisibles para actividades industriales establecidos en la resolución 909 de 2008.

- La empresa SKN CARIBECAFE LTDA, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Emisión de Ruido, en la TRILLADORA SAN JOSÉ, para el horario Diurno y Nocturno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Emisión de Ruido deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

- Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la empresa SKN CARIBECAFE LTDA., deberá informar a la CAM con anticipación con el propósito de verificar la ejecución de los mismos.
- De acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del decreto 1600 de 1994, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025
- En el caso de que se realice venta o donación de cascarilla de café, se deberá expedir una certificación o documento, indicando o especificando lo siguiente por parte del SKN CARIBECAFE LTDA. con la respectiva firma del funcionario delegado por la empresa:
 - Cantidad en kilogramos o toneladas y número de bultos involucrados en la venta.
 - Destino del material, nombrando las ciudades y departamentos según la ruta de transporte, nombre del comprador con su dirección y teléfono de la ciudad de destino final.
 - Número de placa del vehículo y nombre del conductor.
 - El certificado es individual para cada transporte y el conductor deberá portarlo y presentarlo ante las autoridades de policía en el caso de que sea requerido.
- La empresa SKN CARIBECAFE LTDA, deberá presentar cada seis (6) meses a esta Corporación, un informe de todos los certificados expedidos para la venta y/o donación de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

cascarilla, la cantidad en kilogramos de cascarilla vendida o donada mensualmente, soporte de venta y comercialización de la cascarilla con la respectiva información legal del comprador, así:

- *Nombre persona natural o razón social empresa, cédula o Nit.*
 - *Cantidad en kilogramos*
 - *Fecha y Destino*
 - *Placas del vehículo.*
- *Como medida de mitigación, la empresa SKN CARIBECAFE LTDA., deberá realizar la siembra de 200 plántulas de especies forestales tales como Maíz Tostado, Oiti, Cují, Ocobo, Carbonero o Guayacán, con alturas no inferiores a 35 centímetros y realizar el mantenimiento respectivo por un año. Esta actividad se debe realizar en un término de tres (3) meses calendario a partir de la notificación de la Resolución. SKN CARIBECAFE LTDA deberá informar a esta Corporación de la siembra de las especies forestales con el fin de realizar el respectivo seguimiento*

(...)

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para renovar el permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la renovación del presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, y en lo establecido en los artículos 2.2.5.1.7.9 y 2.2.5.1.7.4 y siguientes del Decreto 1076 de 2015; acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la empresa SKN CARIBECAFE LTDA con Nit. 860000898-7, representada legalmente por la señora Lina María Medina Ronga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.692.717, permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de trilla de café en la planta Trilladora San José, ubicada en la carrera 5 No. 5-48 sur zona Industrial del municipio de Neiva (H).

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de 5 años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa SKN CARIBECAFE LTDA deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de conformidad con el concepto técnico No. 4093 de 2016:

1. Realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire de una duración de quince (15) días en la TRILLADORA SAN JOSÉ, donde analizará Partículas Suspendidas Totales (PST), término contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:

- Introducción
- Objetivos
- Alcance
- Descripción general de la actividad
- Descripción general de la zona.
- Metodología de Evaluación
- Resultados de las mediciones y comparación con las normas de calidad de aire.
- Modelo de Dispersión.
- Ilustración fotográfica.
- Conclusiones
- Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros

Dicho estudio deberá ser presentado a la CAM en copia magnética dentro de los dos meses siguientes a su realización.

2. Para la realización del estudio de calidad de Aire, Se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios que deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un término de 15 días
- La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar calibración y funcionamiento de los equipos.

PARAGRAFO PRIMERO: La ejecución de los estudios de calidad de aire se deberá realizar con laboratorios acreditados ante el IDEAM, para lo cual la empresa SKN

C

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

CARIBECAFE LTDA deberá informar a esta Corporación con anticipación de la realización de dichos estudios con el propósito de verificar en lo posible la ejecución de los mismos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 610 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. Así mismo, La empresa SKN CARIBECAFE LTDA deberá:

1. Realizar anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la TRILLADORA SAN JOSÉ, término contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, donde analizará el contaminante Material Particulado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de balance de masas. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS

Para lo anterior, SKN CARIBECAFE LTDA deberá radicar ante la CAM un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones, usando el procedimiento de balance de masas.
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.
- Las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas deberán ser comparados con los Estándares de emisión admisibles para actividades industriales establecidos en la resolución 909 de 2008.

2. Realizar anualmente un estudio de evaluación de Emisión de Ruido, término contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en la TRILLADORA SAN JOSÉ, para el horario Diurno y Nocturno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Emisión de Ruido deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

De acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del decreto 1600 de 1994, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025

ARTÍCULO QUINTO. En el caso de que se realice venta o donación de cascarilla de café, se deberá expedir una certificación o documento, indicando o especificando lo siguiente por parte del SKN CARIBECAFE LTDA., con la respectiva firma del funcionario delegado por la empresa:

- Cantidad en kilogramos o toneladas y número de bultos involucrados en la venta.
- Destino del material, nombrando las ciudades y departamentos según la ruta de transporte, nombre del comprador con su dirección y teléfono de la ciudad de destino final.
- Número de placa del vehículo y nombre del conductor.
- El certificado es individual para cada transporte y el conductor deberá portarlo y presentarlo ante las autoridades de policía en el caso de que sea requerido.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa SKN CARIBECAFE LTDA, deberá presentar cada seis (6) meses a esta Corporación, un informe de todos los certificados expedidos para la venta y/o donación de cascarilla, la cantidad en kilogramos de cascarilla vendida o donada mensualmente, soporte de venta y comercialización de la cascarilla con la respectiva información legal del comprador, así:

- Nombre persona natural o razón social empresa, cédula o Nit.
- Cantidad en kilogramos
- Fecha y Destino
- Placas del vehículo.

ARTÍCULO SEXTO. Como medida de compensación, la empresa SKN CARIBECAFE LTDA, deberá realizar la siembra de 200 plántulas de especies forestales tales como Maíz Tostado, Oiti, Cují, Ocobo, Carbonero o Guayacán, con alturas no inferiores a 35



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

centímetros y realizar el mantenimiento respectivo por un año. Esta actividad se debe realizar en un término de tres (3) meses calendario a partir de la notificación de la Resolución. SKN CARIBECAFE LTDA deberá informar a esta Corporación de la siembra de las especies forestales con el fin de realizar el respectivo seguimiento

ARTICULO SEPTIMO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar es el aire.

ARTICULO OCTAVO. La empresa SKN CARIBECAFE LTDA podrá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, al año siguiente de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTÍCULO DECIMO. La empresa SKN CARIBECAFE LTDA deberá solicitar si así lo requiere, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas con una antelación no inferior a sesenta días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de conformidad a lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, podrá modificar unilateralmente modificar, de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 85 del Decreto 948 de 1995)

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora Lina María Medina Ronga, representante legal de la empresa SKN CARIBECAFE LTDA, o quien haga sus veces; indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DANIEL RAJOY SALAZAR
Director Territorial Norte

Exp. No. 3-237-2016
Proyectó: MQUINTERO

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
En la Fecha 14 de octubre de 2016
Hora 12:00
El Señor Herwin Gotorral Reconstrucción
Identificado con C.C. 16.490.278 Muermontum
con el fin de publicar el contenido
de la Resolución No. 3211 del
14 de octubre de 2016
Notificado [Firma]
Notificador Rojay 3280144